

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Defensor de Familia atendió el requerimiento ordenado mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2020. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis de Octubre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que el Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia y quien representa los intereses del niño LUIS ALEJANDRO, en respuesta al requerimiento que le hiciese el Despacho el pasado 16 de septiembre, manifiesta que no puede coadyuvar la solicitud de desistimiento presentada por la progenitora del menor, señora MARIA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, toda vez que estaría en contra del interés superior del mencionado, quien busca a través del presente proceso garantizar su derecho a la verdadera filiación y a sus alimentos.

Señala que es consciente de que, sin la voluntad de la progenitora de dar impulso al proceso, ello puede traer como consecuencia un desistimiento tácito; por lo cual, deja a disposición del Despacho la decisión que a bien desee tomar.

De igual manera, se refirió la apoderada del demandado, Dra. LUZ DARY ALVARADO MATEUS, quien señaló que en ningún momento se ha llegado a un acuerdo con la demandante, tal como ella lo refiere en el escrito que radicó el día 14 de septiembre.

Que si tal aseveración fuera cierta, existiría acta de conciliación extrajudicial, la cual no existe porque la señora MARIA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ se negó a tomarse la prueba de ADN en noviembre del año 2019, época del año en la cual el señor JHOAN RAMIREZ GORDILLO se encuentra en vacaciones, siendo dicha prueba indispensable para el reconocimiento del menor.

Por lo tanto, solicita se continúe con el proceso y le conceda la petición de que la prueba de ADN se realice en el mes de noviembre en laboratorio privado, en razón a que los resultados salen más rápidos.

Para resolver, hay que traer a colación lo siguiente:

- En auto de fecha 4 de septiembre de 2020, este despacho señaló como fecha para la practica de la prueba de ADN el día 7 de octubre pasado, diligencia que se llevaría a cabo en las instalaciones de Medicina Legal, teniendo en cuenta que la parte actora se le había concedido el beneficio de amparo de pobreza, pese a que la parte demandada solicitaba que la misma se llevará a cabo en laboratorio privado.
- Por ello, presentaron recurso de reposición en contra de dicha providencia, teniendo en cuenta que su cliente no puede asistir a la misma, por cuestión de permisos en su trabajo, manifestando que tiene disponibilidad para noviembre, mes en el cual le conceden vacaciones. Además, porque en laboratorio privado las pruebas no se demoran tanto.

- Sin embargo, este Despacho no procedió a correr traslado al referido recurso, como quiera que la señora MARIA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, madre del niño LUIS ALEJANDRO, manifestó que desistía de la presente demanda, en razón a que había llegado a un acuerdo con el demandado señor JHOAN RAMIREZ GORDILLO.
- Por ello, mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2020, se requirió al Defensor de Familia, Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, para que en el término de ejecutoria manifestara si coadyuvaba la petición de la señora MARIA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, esto es, desistir de la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

En este orden de ideas, y en atención a que el Defensor de Familia no coadyuvó la petición de la señora MARIA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, tendiente a desistir de la presente acción, se niega lo requerido por ella, procediendo a continuar con las demás etapas del proceso.

Sería, del caso, correr traslado al recurso presentado por la parte actora, si no observará el Despacho que ello alargaría más el proceso, especialmente cuando nos encontramos a pocos días del mes de noviembre, época en la cual el demandado se encuentra en vacaciones.

Por lo tanto, en procura del interés superior del niño LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ, y como quiera que es manifiesta la disponibilidad del señor JHOAN RAMIREZ GORDILLO para que se lleve a cabo lo más pronto posible la toma de muestras de ADN, se dejará sin efecto la providencia de fecha 4 de septiembre de 2020, en el sentido que la prueba de ADN se realizará a través de Laboratorio Privado y a costa del demandado, y no por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como allí se mencionó.

En consecuencia, ofíciase al Laboratorio Higuera Escalante de esta ciudad, a fin de que informen el valor y forma de pago para la práctica de la toma de muestra de ADN con el grupo familiar conformado por los señores JHOAN RAMIREZ GORDILLO, MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ y el menor LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ, advirtiéndoles que por cuestiones laborales del demandado quien es oficial del Ejército Nacional, deberán fijarla para el mes de noviembre, ojalá para mediados de dicho mes, como quiera que es el periodo vacacional del señor RAMIREZ GORDILLO. Igualmente, si la misma es posible realizarla de manera conjunta, es decir, la señora MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ y el menor LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ, en Bucaramanga, mientras que el señor JHOAN RAMIREZ GORDILLO, en Bogotá.

Una vez se tenga respuesta por parte del Laboratorio, la misma se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente. Líbrese la comunicación correspondiente a través de los canales virtuales para ello.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da1c75ec0c97c23d9c224e1ba9c20e391d877ed58c369355d8d4e5271bda39c

Documento generado en 16/10/2020 03:35:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**